

## RECENSIÓN

# NUEVA LEY DE DONACIONES LEY 21.440, CREA UN RÉGIMEN DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN APOYO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

BENJAMÍN ECHEVERRÍA CELIS

DOI 10.7764/RLDR.14.159

Con fecha 12 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.440, que modifica el Decreto Ley 3.063 (Ley de Rentas Municipales), creando un nuevo régimen de donaciones a entidades sin fines de lucro, el cual contempla ciertos beneficios tributarios.

Este nuevo régimen es adicional y complementario a aquellos contemplados en leyes especiales de donaciones, y tiene como objetivo incorporar diversos fines que se encontraban excluidos del sistema de donaciones con beneficios tributarios (tales como el culto, medioambiente y derechos humanos), así como facilitar el procedimiento para hacer uso de los beneficios, reduciendo burocracia mediante un sistema centralizado y amigable tanto para entidades donatarias como para los donantes.

Esta nueva ley de donaciones podría tener un impacto relevante en el financiamiento de organizaciones religiosas, ya que incluye: (i) a las entidades constituidas conforme a la Ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, como entidades elegibles para los beneficios tributarios que consagra,<sup>1</sup> y (ii) las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, dentro de los fines que posibilitan el otorgamiento de dichos beneficios tributarios.

En concreto, los beneficios tributarios consisten en que:

- Las donaciones (que podrán ser efectuadas en dinero, bienes corporales e incorporales) efectuadas al amparo de esta ley:
  - o No estarán afectas al impuesto a las donaciones.
  - o Estarán liberadas del trámite de insinuación.

---

<sup>1</sup> Adicionalmente, son elegibles para estos beneficios las instituciones sin fines de lucro regidas por el Código Civil (fundaciones y corporaciones), y los cuerpos de bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos.

- Por su parte, los donantes (que pueden ser contribuyentes de los impuestos de primera categoría, global complementario, único de segunda categoría y adicional) podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del impuesto correspondiente, con un tope anual que dependen del impuesto en cuestión.<sup>2</sup>
- Las donaciones acogidas a esta ley no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en la Ley N° 19.885. Ahora bien, no podrán acumularse los beneficios de esta ley con otros beneficios establecidos en leyes especiales respecto de las mismas donaciones.

Para poder materializar los beneficios señalados, las organizaciones religiosas deberán inscribirse a través de un formulario *online* en el Registro público de entidades donatarias, el cual está a cargo de una Secretaría Técnica constituida al efecto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda.<sup>3-4</sup> Asimismo, deberán emitir y enviar a los donantes un certificado de donación y un comprobante de entrega de la misma, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de su recepción.<sup>5</sup>

Por otro lado, las organizaciones religiosas inscritas deberán cumplir con una serie de obligaciones para mantener dicho estatus y aprovechar los beneficios tributarios señalados. Entre ellas se encuentran:

- Destinar las donaciones a gastos operacionales (estrictamente relacionados con los fines de interés general que motivaron la donación), o a la construcción, mantención, reparación y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados a las actividades de culto que motivaron las donaciones, o al financiamiento de los programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de esas actividades de culto; y
- Presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica, que contenga, entre otros, información sobre las actividades realizadas, uso detallado de los recursos recibidos, donaciones superiores a USD 20.000, total de pagos realizados a proyectos en

---

<sup>2</sup> Impuesto de primera categoría: el menor valor entre: (i) el equivalente en pesos de 20.000 UTM; (ii) alguno de los siguientes montos, a elección del donante: (a) 5% de la base imponible; (b) 0,48% del capital propio tributario; o (c) 0,16% del capital efectivo.

Impuesto único de segunda categoría, global complementario o adicional: el menor valor entre: (i) el equivalente en pesos de 10.000 UTM; y (ii) el 5% de la base imponible del impuesto correspondiente.

<sup>3</sup> Véase el portal digital de donaciones administrado por dicha Secretaría Técnica en: <https://donacionesley21440.cl/>. Dentro de la información contenida en dicho portal, se puede encontrar una nómina de entidades inscritas en el registro.

<sup>4</sup> Hacemos presente que actualmente se encuentra en trámite ante la Contraloría General de la República el Decreto Supremo N° 1.093 del Ministerio de Hacienda, que aprueba un Reglamento del régimen de donaciones establecido por la ley en comento.

<sup>5</sup> El Servicio de Impuestos Internos reguló, mediante Resolución N° 77 de 2022, la forma de emitir el certificado, un modelo de certificado, y los documentos que son útiles como comprobantes de entrega de la donación (por ejemplo, comprobantes de transferencia o depósitos).

general, total de pagos por gastos de administración, saldo inicial del periodo y saldo final disponible para el próximo periodo.

Se hace presente que a la fecha son múltiples las organizaciones religiosas que se encuentran inscritas en el Registro público llevado por la Secretaría Técnica. Dentro de ellas se encuentran los Obispos de Linares, Arica, Copiapó, Ancud, Talca y Temuco, así como el Arzobispado de Santiago y su Vicaría de la Pastoral Social, y la Iglesia Encuentro.

En conclusión, esta nueva ley de donaciones consagra en el ordenamiento jurídico chileno una posibilidad real para facilitar e incentivar el financiamiento de organizaciones religiosas.